



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre tres de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **ARACELI JAIMES JAIMES** contra **IVAN ALEJANDRO GUADASMO JAIMES, IVAN ALBERTO GUADASMO DURAN, ANA MARLENE GUADAMO DURAN y Herederos Indeterminados de IVAN DEL CARMEN GUADASMO BELEÑO**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. **NOTIFICAR** personalmente a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada, en virtud que no se acredita por la demandante, la apariencia del buen derecho que le asiste con relación al inmueble ubicado en la Cra. 26 No. 10-04 del Barrio Santa Teresita.

Teniendo en cuenta, que si tal y como se afirma y acredita con la solicitud de la medida, **el inmueble es un bien fiscal y por tanto su dominio reside en el Municipio de Arauca**, autoridad competente para resolver si le otorga o no el dominio al peticionario, motivo por el que la demandante debe hacerse parte, dentro la actuación administrativa, en pro de la defensa de sus derechos.

6.- **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de

dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

7.- RECONOCER Y TENER al Dr. **NIBALDO JUNIO PEÑA MARUQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 7.675.614 y tarjeta profesional número 165.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z